



**CIRCULAR 1/2019
INCIDENCIA DE LA STS DE 15/06/2018 EN LA O.M.**

Incidencia en la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2018 sobre el Reglamento de Taxi de Andalucía.

La Sentencia de fecha 15 de junio de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de casación contra la Sentencia de 30 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Málaga) que estimó parcialmente la impugnación frente al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, ha supuesto la anulación de los artículos 11.1.; 24.1.b; 27.1.a); 27.1.c); 31.2.d); 34, apartados cuarto y séptimo; 37; y la disposición transitoria tercera, apartado tercero, en cuanto la exigencia de transmisión de las licencias a las personas jurídicas que sean titulares de las mismas a la fecha de entrada en vigor de la norma. El Tribunal Supremo, además de confirmar la anulación de dichos artículos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, anula además el artículo 31.5 del mencionado Decreto en el extremo atinente a la exigencia de una edad máxima de dos años de los vehículo que se quieran adscribir a la licencia de taxi en el momento de otorgamiento inicial de la licencia.

Con fecha 9 de junio de 2015 se publicó en el BOP de Málaga el Acuerdo Plenario de aprobación definitiva de la **vigente Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi**; la cual resulta afectada en su contenido en lo referente a la concreción y desarrollo que efectúa de los artículos recientemente anulados por las sentencias referidas.

El artículo 5.3 de la Ordenanza Municipal contempla la posibilidad de la Administración Municipal de aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la propia Ordenanza Municipal. Por lo que consideramos conveniente que las consecuencias que para dicha Ordenanza ha tenido la estimación parcial de los recursos jurisdiccionales contra el Reglamento del Taxi de Andalucía, se expresen en una Circular a la que se le dé la publicidad correspondiente.

Por todo ello, examinada la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi debemos extraer los siguientes **CONCLUSIONES**:

PRIMERO. El artículo 6.2 de la Ordenanza Municipal debe considerarse modificado para dar cabida a que la licencia de taxi se expida, **tanto a favor de persona física, como jurídica.**

SEGUNDO. En el artículo 9.1.b) y c) debe interpretarse que en el procedimiento de adjudicación de una licencia de taxi **no puede exigirse al interesado que aporte “permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial”, ni “certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Málaga,** puesto que ambas exigencias al titular de licencia de taxi han sido anuladas por la Jurisdicción contencioso Administrativa.

En el mismo artículo 9, pero en su apartado 4.c) **la acreditación de inscripción en el RETA sólo podrá exigirse cuando la titularidad de la licencia corresponda a una persona física que vaya a conducir de forma personal o conjunta el vehículo.**

Código Seguro De Verificación	XIQtNxdzUyhChH166bPX2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elvira Maeso Gonzalez	Firmado	21/01/2019 13:38:43
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Respecto al **apartado 4. f) del mismo artículo 9 no podrá exigirse que el vehículo acreditado para el servicio no supere la edad de dos años**, requisito anulado por el Tribunal Supremo.

TERCERO. En el **artículo 11** dedicado a la transmisión de licencias han de considerarse **inaplicables: el segundo párrafo del apartado 4 que otorgaba un plazo al adquirente “mortis causa” de la licencia para el cumplimiento del requisito de explotación directa** de la licencia; así como **los apartados 5 y 6 al resultar anulada para el caso de jubilación e invalidez permanente, la obligación de transferir la licencia** que derivaba del requisito de conducción del vehículo por el titular de la licencia, requisito anulado desde la mencionada sentencia del Tribunal Supremo.

CUARTO. En el **artículo 16**, debe tenerse por no puesta la mención que se hace a la “suspensión de la obligación de explotar directamente la licencia”, pues, como hemos dicho, ha sido anulada la obligación de conducción personal por el titular.

QUINTO. En el **artículo 21.1.f)**, desaparece como condición esencial a la que se subordina la licencia de taxi, la disposición de permiso de conducir y de certificado de aptitud profesional por el titular de la licencia, por las razones ya mencionadas anteriormente.

En el **artículo 21.1.b)**, debe entenderse sustituida la referencia a la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, por la inscripción y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

SEXTO. En el **artículo 26.3** debe entenderse por no puesta la exigencia de que los vehículos, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, **no puedan rebasar la antigüedad máxima de dos años**, dada la anulación por el Tribunal Supremo del inciso del artículo 31.5 del Reglamento del Taxi de Andalucía que establecía dicha exigencia.

SÉPTIMO. Respecto al **artículo 27.6, referente a la placa de SP, debe resultar también sin aplicación** debido a la anulación judicial del artículo 31.2d) del reiterado Reglamento del Taxi de Andalucía.

OCTAVO. Como se ha explicado anteriormente, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2018 ha confirmado la anulación de los artículos 24.1.b); 27.1c) y 37 que obligaban a la prestación del servicio o conducción del vehículo por el titular de la licencia. Por tanto, **no pueden considerarse de aplicación los artículos 39 y 40 de nuestra Ordenanza en lo referente a la obligación de prestación del servicio por el titular**, ni las excepciones a esa obligación que recogen las letras a) y b) del artículo 40.

NOVENO. En relación con el apartado anterior, dado el contenido expuesto de las mencionadas sentencias de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, resulta **derogada la “Resolución reguladora del sometimiento a autorización y limitaciones a la contratación de conductores de las licencias de taxi “** que, aprobada el 15 de julio de 2013, fue publicada en el BOP de 2 de octubre de 2013. En consecuencia:

- Desaparecen las limitaciones concretas que dispuso dicha Resolución para la contratación de conductores derivadas de la obligación del titular de la licencia de conducir personalmente el vehículo.

Código Seguro De Verificación	XIQtNxdzUyhChH166bPX2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elvira Maeso Gonzalez	Firmado	21/01/2019 13:38:43
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





- No obstante lo anterior, **se mantiene en vigor el artículo 41 de la Ordenanza Municipal, por lo que la contratación de conductores permanecerá sometida a autorización municipal**, de conformidad con lo expuesto en dicho artículo.

DÉCIMO. La admisión de titularidad de licencias de taxi por parte de personas jurídicas a que nos hemos referido en el ordinal PRIMERO requiere que desarrollemos los requisitos exigibles a las personas jurídicas y que derivan de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y 42 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT. De acuerdo con las determinaciones legales, debemos contemplar las siguientes exigencias que afectan a la titularidad de las licencias de taxi:

a) La titularidad de las licencia podrá corresponder a personas físicas, **no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona, ni a comunidades de bienes**. En caso de fallecimiento del titular, los herederos podrán subrogarse de forma conjunta en la licencia hasta un **plazo máximo de dos años en que deberá adjudicarse a una persona física o jurídica**.

b) Cuando la titularidad de la licencia corresponda a persona jurídica, deberá revestir la forma de **sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado**. Deberá justificarse la **dedicación de la empresa a la actividad de taxi, con carácter pleno y exclusivo e inscribirse en el Registro Mercantil**. En consecuencia de todo ello, el otorgamiento de licencias de taxi a persona jurídica debe requerir la acreditación de lo siguiente:

- Escritura de constitución de la entidad.
- Nombramiento de Administrador/es.
- Declaración censal de la actividad (modelo 036) y alta en IAE. Debe constar el CIF de la empresa.
- Inscripción de la empresa y apertura del Código Cuenta de Cotización (CCC) en la Seguridad Social.
- Afiliación y alta de conductor y administrador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Además deberá acreditarse la contratación de los mismos.

Para la justificación de lo anterior, la Administración Municipal podrá solicitar la aportación de nota informativa o certificación del Registro Mercantil u otra documentación que corresponda.

Málaga, 17 de enero de 2019
LA TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE MOVILIDAD,
Fdo.: mediante firma electrónica
Fdo.: Elvira Maeso González

Código Seguro De Verificación	XIQtNxdzUyhChH166bPX2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elvira Maeso Gonzalez	Firmado	21/01/2019 13:38:43
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		

